

Recomendación General No. 13/2022

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO para emitir la presente Recomendación General sobre el resultado de la visita de supervisión para verificar los derechos de las personas en situación de detención la que versó sobre alojamiento, higiene de la celdas, servicios médicos, contacto con el mundo exterior y en general las condiciones en las que se encuentra el Centro de Detención Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en la que se observaron diversas situaciones que afectan sus derechos, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós se realizó visita de supervisión al Centro de Detención del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, de conformidad con el Acta Circunstanciada levantada por personal adscritos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, en la que se asentó que se encontraban 52 personas detenidas, 6 mujeres y 46 hombres mayores de edad, entrevistando aleatoriamente a una de las personas detenidas quien manifestó que no conocía el motivo por el que fue detenido, solo sabe que por caminar y ser ex interno del CE.RE.SO que sí le dieron a conocer sus derechos, además personal de este organismo apreció una lona de dos metros de ancho por tres metros de largo contenido los derechos de las personas detenidas con los logotipos y datos de este organismo así como el número celular de emergencia 449 804 01 65, la lona estaba colocada enfrente de las celdas, visible para las personas detenidas y con dos relojes de pared de color blanco a los lados, los cuales les facilitan contar el tiempo de su estancia en ese lugar, lo anterior debido a diversas recomendaciones emitidas por este organismo al titular del Centro de Detención, asimismo, se les informó a todas las personas detenidas entrevistándonos con ellas en forma grupal quienes estaban distribuidas en cuatro celdas, las que nos comentaron el motivo por el cual habían sido detenidas y cuánto les habían puesto de sanción, se les comentó a las personas detenidas que además de esa lona, se pegaría en el interior de la recepción donde se encuentra el módulo de información para preguntar por las personas detenidas, un cartel que enlista los derechos de la persona detenida, a quienes manifestamos que en caso de que estuvieran en desacuerdo con la forma de su detención o el trato recibido en esa estancia podrían presentar una queja ante la Comisión que representamos, en ese momento ninguna persona detenida quiso interponer queja, manifestaron que sí se les hizo efectivo su derecho a una llamada telefónica con el exterior, manifestaron las personas que llegando fueron revisadas por un médico, no se apreció a ninguna persona golpeada y el entrevistado manifestó que no requirió primeros auxilios, le han suministrado alimentos con regularidad, sopa Maruchan, agua tienen en el garrafón a un lado de la celda, la cual toman con un vaso, la celda la limpian cada cuatro horas, existe de manera voluntaria quien la quiera limpiar de las personas detenidas, no es obligatorio y se les conmuta su sanción, por eso muchas personas detenidas colaboran con el aseo de las celdas. Asimismo, a decir de la autoridad entrevistada una persona diariamente se encarga del aseo y a solicitud de la persona detenida puede hacer también el aseo y se le conmuta su sanción, la persona entrevistada manifestó que no ha sido golpeada en ese lugar, no lo han presionado para que se declare culpable de algo, lo han tratado con respeto y dignidad, no lo han discriminado en ese lugar, el trato que ha recibido fue cordial y que considera adecuadas las instalaciones.

República de Perú 502, Jardines de Santa Elena
C.P. 20236, Aguascalientes, Ags. México

Teléfono (449) 140 7870

www.dhags.org



comentó que antes la comida se las daban a cada rato y ahora no, tardan más. En la entrevista con el encargado de la Dirección Jurídica del Centro de Detención, manifestó que las causas más comunes de las detenciones son por faltas administrativas como disturbio en la vía pública, consumir substancias toxicas en la vía pública y por proferir palabras altisonantes, el centro de detención cuenta con quince celdas en funcionamiento y que respecto a tres celdas tienen convenio con la Fiscalía General del Estado para que la Agencia del Ministerio Público que ahí se encuentra pueda tener personas detenidas sujetas a una investigación por la comisión de un hecho que la Ley tipifica como delito, dos de ellas se utilizan como bodegas donde resguardan muchas bicicletas, para mujeres hay tres celdas que son más pequeñas con una capacidad para unas ocho personas detenidas con un superficie de dos metros por cinco de fondo, las celdas de hombres que se usan aleatoriamente tienen una capacidad aproximadamente para 25 personas detenidas con una superficie de aproximadamente 4 metros por 8 metros, tienen celdas para menores de edad entre 13 a 17 años como celdas especiales y esos menores no se mezclan con las personas adultas, se apreció a tres menores de 17 años en una estancia afuera de la oficina de la psicóloga esperando turno para su entrevista así como con la trabajadora social para ser canalizados con sus familiares.

2. Las celdas cuentan con planchas de concreto en forma de herradura sin colchones, para niños que se encuentra extraviados, que son canalizados, ahí se cuenta con dos habitaciones tipo guardería con piso de tapetes de "fomy" y muchos juguetes para niños y niñas, inclusive hasta cunas, estas oficinas están por la parte de afuera del centro de detención enfrente del módulo de información y aun lado de los baños públicos, cuentan con suficientes cobijas las cuales se les proporcionan cuando ingresan a las celdas, apreciando que les dan dos cobijas a cada persona detenida, quienes estaba acostados sobre de ellas y tapándose con las mismas, los excusados de cada celda son de cemento y aluminio cuentan con descarga de agua, la cual desde afuera accionan las y los oficiales custodios cuando se lo solicitan las personas detenidas, se percibió mal olor penetrante, ahora menos que en la visita anterior, manifestando las autoridades que se están reparando los registros a manera de que fluya más rápido la descarga de los baños y no se queden estancadas en las coladeras que se ubican de forma paralela afuera de cada celda, si cuentan con suministro de agua para el lavado de manos, dos excusados de diferentes celdas se apreciaron sucios con materia fecal la cual se apreciaba como pegada, se les proporciona a las personas detenidas alimentos con regularidad del menú que determina cada Juez Cívico, cuentan con tres turnos de Jueces Cívicos, cuentan con garrafones de agua afuera de cada celda se les suministra en un vaso cada vez que lo requieren, las cámaras en el centro de detención sí funcionan y están monitoreados los detenidos, pasillos y las distintas áreas como servicio médico, oficina de jueces, aduana, etc., sí cuentan con servicio médico las veinticuatro horas del día teniendo tres turnos y tres médicos por turno, en el momento de la entrevista se encontraban dos médicos el Dr. Jorge Acosta Datole y la Dra. Laura Carolina Ortiz García (de nuevo ingreso), señalaron que se realizan certificados médicos a las personas detenidas cuando ingresan y egresan, y se les monitorea durante su estancia, sí cuentan con material para primeros auxilios, sí cuentan con carrito rojo y también con medicamentos del cuadro básico como analgésicos, pastillas para el dolor de cabeza, para la presión, no cuentan con insulina para las personas con diabetes porque no tienen refrigerador y debe de estar refrigerada, si alguna persona detenida la solicita sus familiares se la llevan, en la oficina de la o el Juez Cívico se encuentra disponible un teléfono para uso de las personas.



detenidas, las y los oficiales custodios llevan una relación de las llamadas telefónicas realizadas por las personas detenidas y una relación que no quisieron realizar su llamada.

3. El médico entrevistado comentó que hay personal de Psicología y Trabajo Social, con quienes también nos entrevistamos, que tienen un convenio con el Hospital Tercer Milenio de la Secretaría de los Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, para que en caso de una persona detenida lo requiera puede ser canalizado al hospital quienes reciben el servicio gratuito, que hace una semana recibieron una donación de medicamentos. Respecto a las cámaras de videogramación mencionaron las autoridades que hace 15 días se les dio mantenimiento y funcionan todas. Uno de los oficiales custodios entrevistado manifestó que cuando una persona detenida ha sido golpeada por otra, se separa al agresor, se le da parte al médico y al coordinador de custodios y se notifica al Director de Juzgados Cívicos, cuando la persona detenida es golpeada por alguna autoridad le dan parte al Juez Cívico, si a esa persona los policías aprehensores que lo van a poner a disposición lo traen muy golpeado no se recibe, pero sí lo revisa el médico y le da la indicación del procedimiento a seguir, sabe que una persona puesta a disposición de los Juzgados Cívicos queda bajo su responsabilidad en cuanto a su integridad física y mental.

II. CONSIDERANDO

4. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

5. Dentro de las facultades que tiene este órgano público autónomo protector de derechos humanos está la de supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los separos de la Policía Ministerial, Seguridad Pública, Centros de Internamiento o Centros de Reinserción Social, estén apegadas a la ley y se garantice el pleno respeto a sus Derechos Humanos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 9º fracción VII de la Ley Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por lo que el personal de la Comisión deberá tener acceso a las personas privadas de su libertad.

6. El artículo 9 fracciones VIII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán: formular opiniones de carácter general que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales. El artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación que las normas de derechos humanos sean interpretadas conforme a los instrumentos internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

7. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad de la o el presidente de la Comisión solicitar el auxilio de

República de Perú 502, Jardines de Santa Elena,
C.P. 20236, Aguascalientes, Ags. México

Teléfono (449) 140 7870

www.dhags.org

autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

8. En términos de las facultades citadas, este organismo debe supervisar que las autoridades garanticen el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, y con mayoría de razón de aquellos grupos de atención prioritaria, y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

9. Por ministerio de la ley se impone como deber de colaboración a las diferentes autoridades de la administración pública, a fin a que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos, siendo el espíritu que campea en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional.

10. En este tenor, y a fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas detenidas en el Centro de Detención Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes se analiza lo siguiente:

11. En la Recomendación 49VG/2021 que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se estableció que la dignidad humana implica el valor inherente al ser humano por ser un ente racional, lo que se traduce en el derecho que las personas tienen a ser valoradas como sujeto individual y social, con sus características y condiciones personales, pero en igualdad de circunstancias. Así, la dignidad de una persona es el soporte de sus derechos humanos, los que son inmutables, inherentes e inalienables y por lo mismo inviolables, en este sentido son contrarios a la dignidad, los tratos indignos, vejatorios, humillantes y ofensivos, así como la desigualdad.¹

12. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que “*Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos*”.² También resolvió en el mismo caso que: “*Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna*”. Por lo que, “*Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar*”.

¹ CNDH. Recomendación 49VG/2021, Sobre el caso de violación grave a los derechos humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal por actos de tortura y violencia sexual, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad, en agravio de V, persona privada de la libertad en el Centro Federal de Readaptación Social No. 13, en Miahualtán de Porfirio Díaz, Oaxaca, pág. 15.

² “Caso “Neira Alegría y otros Vs. Perú”, (Fondo), sentencia de 19 de enero de 1999, Republica de Perú 502, Jardines de Santa Elena, C.P. 20236, Aguascalientes, Ags. México
Teléfono (449) 140 7870
www.dhags.org



13. El trato digno consiste en “la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico”.³

14. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que: “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal, así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos”.⁴

15. La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad.

16. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, define a la persona privada de su libertad como “Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea una institución pública o privada en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria...”

17. Los numerales 5.2 y 5.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte integrante, establecen que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto inherente al ser humano.

18. En los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se consagran derechos humanos que deben ser respetados y garantizados a las personas privadas de libertad, como es el caso del Principio I que hace referencia al trato humano y que establece que “Toda persona privada de la libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los estados frente a las personas privadas de libertad se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas

³ José Luis Soberanes Fernández, coord., Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. México/CNDH 2008, pág.73.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, enero de 2011. Registro 163167.



que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo acto de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, castigos corporales y todos aquellos métodos que tengan como finalidad anular personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona". Y establece condiciones mínimas para que se respete y garantice la dignidad a las personas privadas de la libertad.

19. En el acta circunstanciada de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós se asentó que en el centro de detención de Aguascalientes los excusados o tazas del baño, cuentan con descarga de agua corriente, pero el día de la visita dos excusados de celdas diferentes se apreciaron demasiados sucios con excremento pegado y en malas condiciones de higiene. El principio número XII, punto dos, primer párrafo de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establece que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas. Por lo que es un derecho de las personas detenidas el acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y que cuenten con el suministro de agua en las celdas para hacer sus necesidades fisiológicas, por lo que es necesario que los excusados de todas las celdas del centro de detención municipal cuenten con agua suficiente y se encuentren en condiciones higiénicas.

20. En la entrevista que se realizó a una de las personas que encontraban detenidas manifestó que no conocía el motivo por el que estaba detenida y no fue informada al momento de su detención de la causa de la misma. Sin embargo, manifestó que sí le informaron sus derechos que tiene como persona detenida, personal de este organismo le señaló que enfrente de las celdas se ubicaba una lona que mide aproximadamente dos por cuatro metros que contiene los derechos de las personas sometidas a una detención informándole también que se iban a pegar carteles en la recepción y módulo de información, de los derechos de los detenidos donde aparecen los datos de esta Comisión para presentar una queja. Al respecto dispone el Principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión "que las autoridades encargadas del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrárselos, en el momento del arresto y al comienzo del periodo de detención o prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos. En el mismo sentido, el Principio IX párrafo segundo de Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas señalan que "a su ingreso las personas privadas de la libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de libertad", asimismo, el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que uno de los derechos de toda persona imputada tanto en el momento de la detención como ante su comparecencia ante el Ministerio Público es que se le informe de los derechos que le asisten. De los instrumentos internacionales y de la Carta Magna citados se desprende que toda persona desde el momento de la detención debe ser informada de los derechos que tiene en su calidad de persona detenida, lo que en el presente caso no se cumplió, pues la persona detenida que fue entrevistada por personal de este organismo manifestó que desconocía el motivo por el cual estaba detenida y que no le fue informado dicho motivo, por lo que se recomienda al Secretario del H. Ayuntamiento instruya a las y los Jueces Cívicos así como a las y los agentes aprehensores para que den a conocer sus derechos a la persona detenida.



21. De la visita de supervisión realizada por este órgano autónomo a las instalaciones del Centro de Detención Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, se constató que tres personas menores de edad se encontraban resguardadas en una estancia tipo celda con barrotes contigua a la oficina de la trabajadora social y la psicóloga, por lo que personal de este organismo cuestionó esa situación, señalando las profesionistas que estaban en la entrevista para ubicar a sus familiares y pudieran ser entregadas dichas personas menores de edad, pero al tratarse de una situación grave de violación a los derechos humanos de las y los menores de edad en resguardo de la autoridad municipal, resulta necesario analizar la regulación legal de la separación por categoría, a efecto de que adopten prácticas respetuosas de los derechos humanos. Cuando se entrevistó al encargado de la Dirección Jurídica de la Dirección de Juzgados Cívicos manifestó al personal de este organismo que en el centro de detención se tenían celdas para las y los menores de edad en resguardo, que las personas de dicho grupo etario se ubicaban en celdas especiales independiente de las celdas de las personas mayores de edad. Al respecto, establece la Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (...) *los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según se sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de la detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente: (...) d) los jóvenes estarán separados de los adultos.*" De acuerdo con las citadas disposiciones, las y los menores de edad que están bajo resguardo en el Centro de Detención del Municipio de Aguascalientes, no deben ser ubicados en celdas, sino en un área diferente a aquellas, lo que no se observó por las autoridades municipales del Centro de detención, pues el dieciocho de noviembre de presente año que personal de este organismo realizó la supervisión constató la presencia de tres personas menores de en una de las celdas destinadas para dicho grupo etario.

22. El artículo 18 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en materia de justicia para personas adolescentes el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a las personas adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. De acuerdo con la citada disposición en materia penal la Constitución Federal prohibió el internamiento de las personas menores de catorce años por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, permitiendo esa medida restrictiva de libertad sólo para quienes las cometan después de cumplidos los catorce años a condición de que la conducta sea calificada por la ley como un hecho que la ley señale como delito, entonces por mayoría de razón debe establecerse que la comisión de una infracción a los reglamentos gubernativos y de policía no autoriza a la autoridad administrativa para sancionar con arresto a las personas menores de edad, pues si se ha establecido un derecho asociado a la minoría de edad, el requisito consistente en que para recluir a las personas durante esa etapa de su vida se requiere la ejecución de conductas delictivas, es incuestionable que la inobservancia de las demás disposiciones del orden jurídico nacional ajena a las leyes penales como los reglamentos gubernativos y de policía menos aún pueden adoptar el aislamiento de la persona menor de edad como modo de castigo por su infracción, pues eso implicaría establecer una excepción interpretativa a un derecho fundamental, ya que la Constitución Federal prevé evitar las detenciones de personas y reservarlo sólo para quienes habiendo cumplido los catorce año cometan hechos que la ley señale como delitos⁵.

⁵ Precedente (sentencia), Asunto: Acción de Inconstitucionalidad 21/2004, Instancia Pleno, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Agosto de 2007, Registro 20337, Pág. 84.



23. Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, considera que las autoridades del Centro de Detención Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes deben subsanar las condiciones observadas resultado de las observaciones a la revisión de dicho Centro, las que afectan a las personas privadas de su libertad que ahí se encuentran e incumplen el contenido de normatividades locales e internacionales citados y deben en todo momento omitir acciones que obstaculicen el garantizar los derechos humanos establecidos tanto en el derecho nacional como internacional.

24. Con relación a lo antes expuesto y con el objeto de proteger el derecho al trato digno de las personas detenidas se emiten las siguientes:

III. RECOMENDACIONES

25. Al **Secretario del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes y Director General de Gobierno**, en términos de los artículos 1º párrafo tercero y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que los Municipios tendrán a cargo las funciones y servicios públicos en materia de Seguridad Pública, respetuosamente se recomienda lo siguiente:

- a) Se realicen las acciones necesarias para que los sanitarios ubicados en las celdas del centro de detención del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes cuenten con el suficiente suministro de agua que las mantenga en condiciones higiénicas que permita cuidar la salud de las personas detenidas. Ordenándose los arreglos correspondientes a las instalaciones y tuberías necesarias para contar con dicho servicio.
- b) Se instruya a las y los Jueces Cívicos y a las y los oficiales de policía aprehensores informen a las personas infractoras los derechos que tienen como personas detenidas.
- c) Las personas menores de edad que están bajo resguardo en el Centro de Detención del Municipio de Aguascalientes deben permanecer en un área diferente a las celdas y al imputárseles hechos que pueden ser tipificados como delito por la ley penal, de manera inmediata deben ponerse a disposición de las autoridades del Sistema de Justicia Penal para personas adolescentes.
- d) Se instruya al personal de los Juzgados Cívicos para que cuando tengan conocimiento que una persona detenida ha sido lesionada en su integridad física por una autoridad, le informen que puede acudir a presentar queja a esta Comisión de Derechos Humanos, a la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, o bien, presentar su denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

Así lo proveyó y firmó Yessica Janet Pérez Carreón, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. conste.

Elaboró Rrj.

Revisó Pgs.



República de Perú 502, Jardines de Santa Elena,
C.P. 20236, Aguascalientes, Ags. México

Teléfono (449) 140 7870

www.dhags.org